



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Prejudicial y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 041 -2016-GRC/GA

Callao,

23 FEB 2016

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo N° 1287-2009; Resolución Jefatural N° 669-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP del 25 de julio de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, ha quedado establecido que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;
5. Que, a través de Resolución Jefatural N° 669-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP del 25 de julio de 2014, se rectificó de oficio la Resolución Gerencial N° 065-2013-GRC/GA del 01 de febrero de 2013, a través de la cual se declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el adjudicatario **ELMER SERRANO GOMEZ**, contra la Resolución Jefatural N° 032-2010-GRC/GA-OGP-JPECP del 22 de junio de 2010, que resolvió el contrato de adjudicación del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01029946;
6. Que, la Resolución Jefatural N° 669-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP del 25 de julio de 2014, ha sido emitida por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, siendo una autoridad no competente, puesto que la rectificación debe cumplir los mismos requisitos de forma que el acto que esta rectificando, en este caso esta Gerencia debió rectificar la Resolución Gerencial N° 065-2013-GRC/GA, de fecha 01 de febrero de 2013, sin embargo, se precisa que la decisión adoptada mediante dicha resolución, hubiese sido la misma de haber sido emitida por esta Gerencia, y no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final, por lo que de conformidad con el inciso 14.2.4, del artículo 14° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio", corresponde a esta Gerencia dictar la conservación del acto administrativo en virtud a la rectificación comprendida en la Resolución Jefatural N° 669-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP del 25 de julio de 2014;
7. Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
8. Que, sin menoscabo a lo anterior, se advierte que de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos, se han observado errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Gerencial N° 065-2013-GRC/GA, de fecha 01 de febrero de 2013, en la parte de **Vistos, Quinto, Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**1. VISTOS:**

DICE: "(...) El Expediente N° 1287-2010(...)".



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEBE DECIR: "(...) El Expediente N° 1287-2009(...)".

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Decreto Supremo N° 015-2006-MTC (i.)

DEBE DECIR:

"(...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)".

3. SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Carta N° 429-2011-GRC/GA-JPECPYPPNP (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Carta N° 429-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...)".

4. OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 032-2010-GRC/GA-OGP-JPECP del 22 de junio de 2010(...)".

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 032-2010-GRC/GA/JPECP del 22 de junio de 2010(...)";

9. Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

10. En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por los fundamentos antes expuestos;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO** contenido en la Resolución Jefatural N° 669-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 25 de julio de 2014; de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR** de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 065-2013-GRC/GA, de fecha 01 de febrero de 2013, en la parte de **Vistos, Quinto, Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

"(...) El Expediente N° 1287-2009(...)".

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)".

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Carta N° 429-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...)".

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 032-2010-GRC/GA/JPECP del 22 de junio de 2010(...)".

**ARTÍCULO TERCERO: MANTENER** incoólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 065-2013-GRC/GA, de fecha 01 de febrero de 2013, emitida por esta Gerencia.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 041 -2016-GRC/GA

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a todos los administrados intervinientes en el procedimiento de autos, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

146